

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la VI Región:

1) En el sector denominado **Bucalemu**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

SECTOR D

(CARTA IGM N° 3430-7200; ESC 1:50.000; 1ª ED. 1995)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	34° 31' 16,21"	72° 02' 19,35"
B	34° 31' 16,21"	72° 02' 32,90"
C	34° 32' 00,00"	72° 03' 02,73"
D	34° 32' 00,00"	72° 02' 50,65"

2) En el sector denominado **El Pangal**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3415-7200; ESC 1:50.000; 1ª ED. 1995)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	34° 28' 58,78"	72° 01' 21,63"
B	34° 28' 58,78"	72° 01' 30,49"
C	34° 29' 30,00"	72° 01' 39,83"
D	34° 29' 39,60"	72° 01' 39,83"
E	34° 29' 39,60"	72° 01' 32,95"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de dichas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo para su conocimiento
saluda atentamente a Usted.,


FELIPE SANDOVAL PIRETTI
Subsecretario de Pesca